



San Andrés Isla, Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** DIVORCIO CONTENCIOSO  
**DEMANDANTE:** LUIS CARLOS ARANGO BOLIVAR  
**DEMANDADO:** LORENA PATRICIA FON OROZCO  
**RADICADO No.:** 88001-3184-001-2022-00005-00.

**AUTO No.0454-23**

Se tiene que por parte de la portavoz judicial del extremo accionante en esta causa se allegó memorial por medio del cual presenta renuncia como portavoz judicial del extremo activo de esta causa<sup>1</sup>; en consonancia con ello, se logra vislumbrar en el plenario que el prementado profesional del derecho allegó la constancia de haberle comunicado a su poderdante de la renuncia del poder, lo cual se logra corroborar que se hizo haciendo uso del medio digital que se indicó le corresponde al señor Arango Bolívar.

Así las cosas, y habiéndose constatado por parte del despacho que se ha dado el debido cumplimiento a lo exigido por el legislador en el inciso 4º del art.76 del C.G.P., en consecuencia, procederá el despacho a aceptar la renuncia allegada por el Doctor Bisckmar Jiménez Rodríguez; lo anterior permite señalar que, corroborado lo anterior se entenderá que se surtió con lo enviado en precedencia, lo estipulado por el legislador para que se entienda como procedente lo indicado por el precitado profesional del derecho.

De otra parte, se cuenta que por intermedio de providencia calendada del veinte (20) de abril de la presente anualidad<sup>2</sup>, este despacho procedió a fijar fecha para convocar a los sujetos procesales para llevar acabo la audiencia que se refiere en los artículos 372 y 373 de la norma procesal general.

Se cuenta en el plenario que se encuentra adosado a archivos digitales 24 al 27 del expediente, solicitudes allegadas por parte de los sujetos procesales que integran esta litis, quienes de manera independiente allegaron memorial por medio del cual manifiestan impedimento para poder asistir a la diligencia prevista dentro de este asunto para el día cuatro (04) de julio de 2023, motivo por el cual esta falladora encuentra que las razones alegadas por cada uno de los integrantes de la litis son validas para acceder a su petición.

En consecuencia, se deberá proceder a fijar nueva fecha para convocara a los sujetos procesales confrontados en este asunto, para lo cual se dispone que sea para el día **10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 02:30 PM**, cítese por intermedio de la secretaria de este despacho a las partes, sus apoderado judiciales y demás participantes, para contar con su asistencia en esta diligencia; asimismo, se les informa a los sujetos procesales que la prementada diligencia se llevara a cabo por intermedio de la plataforma digital *LIFESIZE*.

En consecuencia, este despacho; **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acéptese la renuncia presentada por el Doctor Bisckmar Jiménez Rodríguez como apoderado del señor Luis Carlos Arango Bolívar, de conformidad a la parte considerativa de esta providencia.

<sup>1</sup>Véase archivos digitales del 21 al 23 del expediente.

<sup>2</sup>Véase archivo No.019 Ibid.



**SEGUNDO:** Acéptese la solicitud de aplazamiento allegada por la parte accionante<sup>3</sup> y la parte accionada<sup>4</sup>, de la diligencia prevista para le día cuatro (04) de julio de 2023, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO:** Señálese como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día **10 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 02:30 PM**, la cual se llevara a cabo por intermedio de la plataforma digital **LIFESIZE**.

**CUARTO:** Expídanse las citaciones correspondientes por la secretaría de este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GREICHY DÍAZ HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

SMMG

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de  
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en  
estado No. 068, hoy 07-07-2023

**WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA**  
Secretaria

<sup>3</sup>Véase archivo digital No.025 – memorial allegado el 29 de junio de 2023

<sup>4</sup>Véase archivo digital No.026 – memorial allegado el 30 de junio de 2023.